

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 2552365 / DOC 2245316 /

**REDUCE EXIGENCIAS MÍNIMAS DE
TAMAÑO DEL MERCADO DE
CERTIFICACIÓN EN FUENTES DE
ENERGÍA EXTERNA PARA
COMPUTADORES PORTÁTILES Y DE
ESCRITORIO (FUENTES CONMUTADAS).**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 32451 /

SANTIAGO, 24 ABR 2020

VISTO:

La ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 11° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, otorga facultades a esta Superintendencia para establecer el mercado con el que deberán contar los productos certificados de acuerdo a las disposiciones de dicho decreto.

2° Que se requiere promover la compra de productos que cumplan con estándares mínimos de calidad y seguridad, con la finalidad de fortalecer la oferta de productos debidamente certificados.

3° Que mediante Resolución Exenta N°2142, de fecha 31.10.2012, esta Superintendencia estableció el uso obligatorio del Mercado de

Certificación para los productos eléctricos y de combustibles con obligatoriedad de certificación, previo a su comercialización.

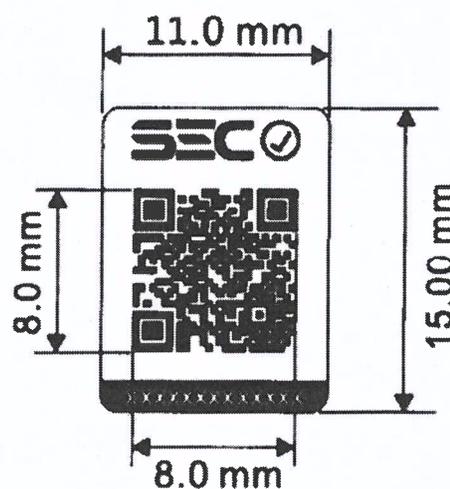
4° Que mediante Resolución exenta N°22334, de fecha 07.02.2018, esta Superintendencia reduce exigencias mínimas de tamaño del marcado de certificación en cargadores de celulares (fuentes conmutadas).

5° Que la tecnología actual permite la lectura de códigos QR de pequeñas dimensiones.

6° Que las empresas manifiestan que el reducido tamaño de las fuentes de energía externa para computadores portátiles y de escritorio (fuentes conmutadas), en la práctica, no permite el marcado de certificación.

RESUELVO:

1° Las fuentes de energía externa para computadores portátiles y de escritorio (fuentes conmutadas) que se comercialicen en el país y que por su geometría o tamaño el marcado de certificación no pueda cumplir con las dimensiones mínimas de diseño, podrán ser marcados en el cuerpo del producto con un tamaño de etiqueta inferior al descrito en el resuelvo tercero de la RE. N° 2142 de fecha 31.10.2012 (manteniendo las proporciones) cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

SLP/JGF/RHO/CVD/cvd

Distribución:

- Diario Oficial
- Cámara de Comercio [de Santiago]
- Fabricantes e Importadores
- ODECU
- Sernac
- Direcon
- Organismos de Certificación
- ACTI
- Dpto. de Productos
- Oficina de Partes
- Caso N°:1394943